



Resolución Directoral Regional

Nº 374 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 NOV 2018

VISTO:

La Queja por defecto de tramitación de fecha 08 de agosto del 2018, formulada por los administrados Arminda Gladys Ancco Valdez, Ángel Mario Vilca Lupaca, Felipe Quispe Mocho y Juana Bernabé Yucra, el Informe Legal N° 111-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 23 de octubre del 2018 y los Oficios N° 391 y N° 393-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA presentados con fecha 29 de octubre del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitudes con Registro N° 8891-2017, N° 8892-2017, N° 8893-2017 y N° 8903-2017, presentadas con fecha 07 de setiembre del 2017, los administrados Arminda Gladys Ancco Valdez, Ángel Mario Vilca Lupaca, Felipe Quispe Mocho y Juana Bernabé Yucra, solicitan al amparo del Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 242-2016-MINAGRI (Lineamientos para Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Privada), el otorgamiento de Constancia de Posesión, respecto a los predios Parcela B - Lote N° 09, Parcela B - Lote N° 04, Parcela B - Lote N° 18 y Parcela A - Lote N° 07 respectivamente, ubicados en el Sector Para Grande (Cerro Para Grande), distrito, provincia y región de Tacna, todos con un área de 300 m² y un perímetro de 80.00 ml.

Que, mediante documentos con Registro N° 2279-2018, N° 2278-2018, N° 2146-2018 y N° 2296-2018, presentados en abril del 2018, los Sres. Arminda Gladys Ancco Valdez, Ángel Mario Vilca Lupaca, Felipe Quispe Mocho y Juana Bernabé Yucra respectivamente, solicitan el **desarchivamiento** de los Expedientes Administrativos N° 8891-2017, N° 8892-2017, N° 8893-2017 y N° 8903-2017, sobre otorgamiento de Constancias de Posesión.

Que, mediante documentos con Registro N° 4310-2018, N° 4309-2018 N° 4311-2018, presentados con fecha 28 de mayo del 2018, los administrados Arminda Gladys Ancco Valdez, Ángel Mario Vilca Lupaca y Felipe Quispe Mocho, adjuntan los Certificados de Zonificación y Vías N° 190, N° 193 y 191-2018-SGATI-GDU/MPT respectivamente, emitidos con fecha 25 de mayo del 2018, mediante los cuales la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias de la Municipalidad Provincial de Tacna, señala que los predios materia de solicitud, se encuentran dentro de **terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna**, inscrito en la Partida Registral N° 05127955, los mismos que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano y Plan de Acondicionamiento Territorial de la ciudad de Tacna periodo 2015-2025, tienen la calidad de **Área de Protección y Conservación Ecológica - AP, con Características Naturales Limitadas - CN**.

Que, mediante documento de fecha 20 de junio del 2018, Registro N° 5310-2018, la Sra. Juana Bernabé Yucra, reitera su solicitud de **desarchivamiento** de su Expediente Administrativo N° 8903-2017, sobre otorgamiento de Constancia de Posesión.

Que, mediante documento con Registro N° 4684, de fecha 07 de junio del 2018, el Sr. Cesar Oswaldo Villanueva Fernández, Vicepresidente de la Asociación de Vivienda Villa Aventurero, solicita se practique una inspección ocular en el Sector Para Grande (Cerro Para Grande), distrito, provincia y región de Tacna, debido a la entrega de Constancias de Posesión a los socios de la Asociación de Crianza de Animales Menores La Merced, sin que se hayan realizado actividades agrícolas y de crianza de animales, actuándose en contravención al Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 242-2006-MINAGRI, para tal efecto, adjunta como medio probatorio de lo denunciado, copia de la Constancia de Posesión N° 453-2018-AA-TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de febrero del 2018, otorgada en el Sector Para Grande (Cerro Para



Resolución Directoral Regional

Nº 374-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

19 NOV 2018

Grande); agrega, que de acuerdo con el Certificado de Zonificación y Vías N° 307-2017-SGATL-GDU/MPT de fecha 19 de setiembre del 2017, dichas áreas se encuentran destinadas a vías públicas (construcción de la Avenida Magollo).

Que, mediante documento con Registro N° 6826-2018, de fecha 08 de agosto del 2018, los administrados Arminda Gladys Ancco Valdez, Ángel Mario Vilca Lupaca, Felipe Quispe Mocho y Juana Bernabé Yucra, solicitan se continúe con el trámite de otorgamiento de Constancia de Posesión, por no tener problemas de superposición con la Asociación de Vivienda Villa El Aventurero y Asociación de Crianza de Animales Menores La Merced.

Que, mediante Informes N° 106, N° 107, N° 108 y N° 109-2018-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA elevados a la Directora (e) de la Agencia Agraria Tacna, con fecha 03 de setiembre del 2018, el verificador de campo Ing. Miguel Angel Machaca Apaza, concluye con la procedencia para el otorgamiento de Constancias de Posesión a favor de dichos administrados, recomendando su elaboración y suscripción respectiva.

Que, mediante documento de fecha 09 de octubre del 2018, Registro N° 9025-2018, los Sres. Arminda Gladys Ancco Valdez, Ángel Mario Vilca Lupaca, Felipe Quispe Mocho y Juana Bernabé Yucra, interponen Queja por Defecto de Tramitación, por el incumplimiento de los plazos en la tramitación del Escrito con Registro N° 6826-2018, de fecha 08 de agosto del 2018, en el cual solicitan se continúe con el trámite de otorgamiento de Constancia de Posesión.

Que, con fecha 09 de octubre del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, recepcionó el Oficio N° 359-2018-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA emitido por la Directora (e) de la Agencia Agraria Tacna, Ing. Olga Aurora Ortega Choque, mediante el cual requiere opinión legal respecto a lo siguiente: 1) Los cuatro administrados solicitan se les otorgue Constancias de Posesión respecto a predios ubicados en el sector Para Grande; 2) La administrada, Juana Bernabé Yucra manifiesta que le han usurpado su posesión, por lo que solicita la intervención de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, para el otorgamiento de su Constancia de Posesión; 3) Existe una solicitud presentada por la Asociación de Vivienda Villa El Aventurero, donde pide anular las Constancias de Posesión otorgadas a algunos miembros de la Asociación de Crianza de Animales Menores La Merced; 4) Aclara que no se ha emitido Constancias de Posesión, a miembros de la Asociación de Crianza de Animales Menores La Merced, siendo las Constancias de Posesión aludidas por la Asociación de Vivienda Villa El Aventurero, las expedidas en el Sector Para Grande (Cerro Para Grande).

Que, mediante Informe Legal N° 111-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 23 de octubre del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica indica lo siguiente: **II. ANALISIS (...) 10.** *Del análisis realizado en este extremo, se tiene que el otorgamiento de Constancia de Posesión, en zonas de protección (Conservación Ecológica) como las detalladas en el Plan de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de la ciudad de Tacna, supondría una contravención a lo dispuesto el Numeral 2 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece como inaplicable el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad privada en zonas de protección; consecuentemente resulta improcedente la solicitud de otorgamiento de Constancias de Posesión presentado por los recurrentes. 11. Por otro lado, se debe señalar que los Certificados de Zonificación y Vías, presentados por dichos administrados, han indicado que los predios materia de solicitud, son de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, inscrito en la Partida Registral N° 05127955, por lo tanto, no se tratan de predios de propiedad privado conforme lo exige el Título III, Capítulo I del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, por lo tanto, considerando este aspecto, deviene en improcedente el otorgamiento de Constancias de Posesión, para el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad privada.* **III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** 1) Respecto a lo denunciado por la Asociación de Vivienda Villa El Aventurero, sobre presunto otorgamiento de Constancias de Posesión expedidas en el Sector Para Grande (Cerro Para Grande) y las otorgadas a favor de los socios de la Asociación de Crianza de Animales Menores la Merced, corresponde a la Agencia Agraria



Resolución Directoral Regional

Nº 374 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

19 NOV 2018

Tacna, efectuar las aclaraciones del caso, a efectos de deslindar las responsabilidades en los servidores y funcionarios responsables del procedimiento administrativo de otorgamiento de Constancias de Posesión; practicándose necesariamente una nueva inspección Ocular en los terrenos materia de controversia, designando a un servidor o funcionario calificado de la Institución, con participación de personal de la Agencia Agraria Tacna y Oficina de Asesoría Jurídica. 2) Respecto a la Queja por Defecto de Tramitación presentada con fecha 09 de octubre del 2018, por el presunto incumplimiento de los plazos para atender el escrito con Registro N° 6826-2018, de fecha 08 de agosto del 2018, interpuesto por los recurrentes, corresponde ser trasladada a la Agencia Agraria Tacna, a efectos de que cumpla con efectuar los descargos respectivos dentro del plazo de un (01) día hábil en aplicación del Numeral 167.2 del Artículo 167° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, mediante Oficio N° 391-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA presentado con fecha 29 de octubre del 2018, la Agencia Agraria Tacna informa lo siguiente: 1) De conformidad con el Oficio N° 359-2018-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA se ha informado que no se ha emitido Constancias de Posesión a favor de los miembros de la Asociación de Crianza de Animales Menores La Merced. 2) Se ha informado sobre las deficiencias logísticas, falta de personal especializado y las condiciones en que se ha venido laborando; asimismo, la recomendación de modificar la Directiva N° 002-2018-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA; 3) En cuanto a la Queja por Defecto de Tramitación, la Oficina de Asesoría Jurídica no ha emitido pronunciamiento respecto a la procedencia o improcedencia de Constancia de Posesión a favor de los administrados Arminda Gladys Ancco Valdez, Ángel Mario Vilca Lupaca, Felipe Quispe Mocho y Juana Bernabé Yucra; agrega, que no se le ha hecho llegar formalmente la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Que, mediante Oficio N° 393-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de octubre del 2018, la Directora (e) de la Agencia Agraria Tacna, Ing. Olga Aurora Ortega Choque, efectúa sus descargos conforme al siguiente sustento: 1) Los Expedientes de los Sres. Arminda Gladys Ancco Valdez, Ángel Mario Vilca Lupaca, Felipe Quispe Mocho y Juana Bernabé Yucra, fueron remitidos con fecha 18 y 25 de julio del 2018, al Ing. Miguel Angel Machaca Apaza, quien con fecha 03 de setiembre del 2018, recién remite los informes N° 106, N° 107, N° 108 y N° 109-2018-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA, en el cual se concluye con la procedencia para el otorgamiento de Constancias de Posesión a favor de dichos administrados; 2) En relación a lo denunciado por la Asociación de Vivienda Villa Aventurero, se derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se emita una opinión legal para seguir el procedimiento mas adecuado, respecto a las pretensiones de los 04 administrados que solicitan Constancia de Posesión; 3) En relación a la Queja por Defecto de Tramitación, indica que se cursó a los recurrentes el Oficio N° 363-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA, en el cual se les comunicó que la Queja por Defecto de Tramitación de fecha 09 de octubre del 2018, Registro N° 9025-2018 serían derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica para un mejor resolver; 4) En relación a la no atención de dichos Expedientes por más de un año, se debe a la gran cantidad de expedientes sin inspección ocular pendiente de atender de los años 2016 y 2017, excediéndose las metas previstas en el POI del año 2018; la solicitud de información del acervo documentario exigido en la Directiva N° 008-2018-CG/GTN; el informe situacional de los expedientes administrativos exigido en el Memorandum N° 102-2018-OA-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA y otras factores indicados, permitieron que exista una deficiencia de espacio y tiempo para el ordenamiento y archivamiento de expedientes; 5) El Informe Legal N° 111-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 23 de setiembre del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no aclara la procedencia e improcedencia para el otorgamiento de las Constancias de Posesión a favor de los quejosos.

Que, de conformidad con el Acápito 6.4 de la Directiva N° 002-2018 OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, denominada Normas para la Expedición de Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos en la Dirección Regional de Agricultura Tacna”, aprobada con Resolución Directoral



Resolución Directoral Regional

Nº 374 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 NOV 2018

Regional N° 088-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2018, "El equipo técnico previa programación realizará las inspecciones oculares al predio del solicitante a fin de constatar y verificar la posesión directa, continua, pacífica, pública y como propietario del predio rústico. Luego de la visita técnica el equipo técnico levantará un acta con medios probatorios en presencia de los vecinos del predio si el caso lo amerita, registrando al final su firma y huella digital".

Que, de conformidad con el Acápite 6.7 de la Directiva en mención indica que "El Director de la Agencia Agraria correspondiente aprobará el trámite del procedimiento y suscribirá el Certificado y/o Constancia de Posesión correspondiente, donde el responsable administrativo previa identificación del solicitante, procederá a entregar el Certificado y/o Constancia de Posesión (...)".

Que, conforme a los lineamientos expresados en la Directiva acotada, se tiene identificado el procedimiento regular para el trámite y aprobación de las Constancias de Posesión, para los fines del procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Privada, recayendo dicha función en el equipo técnico encargado de realizar la inspección de campo y levantamiento del acta respectiva; y en el Director de la Agencia Agraria Tacna, encargado de la aprobación del trámite y otorgamiento de dichas Constancias de Posesión.

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que los administrados solicitaron el otorgamiento de Constancia de Posesión con fecha 07 de setiembre del 2017; del mismo modo, en el decurso del procedimiento administrativo, se aprecia que con fecha 03 de setiembre del 2018, el verificador de Campo Ing. Miguel Machaca Apaza, concluye que desde el punto de vista técnico legal, resulta procedente continuar con la etapa de expedición de las Constancias de Posesión a favor de los administrados; al haberse acreditado según vecinos y colindantes la posesión pacífica, continua, permanente y pública de dichos predios; asimismo, conforme a la Inspección Técnica de Campo se da por constatada la Explotación Económica parcial de dichos terrenos; elevando los Expedientes Administrativos a la Ing. Olga Aurora Ortega Choque Directora (e) de la Agencia Agraria Tacna, para su resolución.

Que, en el caso de autos, los recurrentes interponen Queja por Defecto de Tramitación con fecha 09 de octubre del 2018, dirigida en contra de la Ing. Olga Aurora Ortega Choque Directora (e) de la Agencia Agraria Tacna, por el incumplimiento de los plazos en la tramitación del escrito con Registro N° 6826-2018, de fecha 08 de agosto del 2018, en el cual solicitan la continuación del trámite de otorgamiento de Constancia de Posesión. Cabe indicar, que en la misma fecha de la interposición de la Queja mencionada, es remitido simultáneamente a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 359-2018-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de octubre del 2018, emitido por la Directora (e) de la Agencia Agraria Tacna, mediante el cual se remite todos los expedientes administrativos para opinión legal, respecto a la procedencia de las solicitudes de otorgamiento de Constancias de Posesión presentados por los quejosos.

Que, conforme a los descargos evacuados por la Ing. Olga Aurora Ortega Choque Directora (e) de la Agencia Agraria Tacna, en los Oficios N° 391 y N° 393-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA presentados con fecha 29 de octubre del 2018, se pretende trasladar a la Oficina de Asesoría Jurídica, la resolución de la Queja por Defecto de Tramitación formulada por los administrados Arminda Gladys Ancco Valdez, Ángel Mario Vilca Lupaca, Felipe Quispe Mocho y Juana Bernabé Yucra, condicionando la actuación del órgano asesor, a resolver la improcedencia o procedencia de las solicitudes efectuadas por dichos administrados; inobservando que sus funciones como operadores del trámite de otorgamiento de Constancias de Posesión, están plenamente delimitadas en la Directiva N° 002-2018-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

Que, el Artículo 167° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece "167.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de



Resolución Directoral Regional

Nº 374-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 NOV 2018

tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 167.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 167.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 167.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 167.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.”

Que, el Artículo 151° del Texto Único acotado, aplicado supletoriamente a la Directiva N° 002-2018-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, indica que el procedimiento administrativo “No puede exceder de treinta (30) días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo (...).

Que, en el presente caso, se tiene que desde la presentación del escrito de fecha 08 de agosto del 2018, con Registro N° 6826-2018, por el cual los administrados solicitan la continuación del procedimiento administrativo de otorgamiento de Constancias de Posesión, hasta la toma de conocimiento por parte del Titular de la Entidad y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Queja por Defecto de Tramitación interpuesto en autos; han transcurrido aproximadamente más de dos (02) meses sin que los administrados hayan obtenido una respuesta oportuna por parte de la Agencia Agraria Tacna; cabe señalar, que durante dicho período de tiempo, no se ha solicitado opinión legal respecto a los hechos señalados en el Oficio N° 359-2018-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de octubre del 2018, emitido por la Agencia Agraria Tacna; acreditándose la afectación de los recurrentes, por la demora y paralización en el trámite de otorgamiento de Constancias de Posesión, resultando pertinente efectuar los correctivos pertinentes y determinarse las responsabilidades que hubiere lugar.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-IUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la queja formulada por los administrados Arminda Gladys Ancco Valdez, Ángel Mario Vilca Lupaca, Felipe Quispe Mocho y Juana Bernabé Yucra, al haberse acreditado la demora y paralización en el trámite de otorgamiento de Constancias de Posesión realizados por los quejosos; y conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como medida correctiva, que la Agencia Agraria Tacna, cumpla bajo responsabilidad y en el plazo de un (01) día hábil de notificada la presente Resolución, comunicar a cada uno de los recurrentes, el resultado de la evaluación de sus solicitudes de otorgamiento de Constancias de Posesión, tomando en consideración lo expresado en el Informe Legal N° 111-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 23 de octubre del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DRAT, inicie las investigaciones para el deslinde de responsabilidades, de quienes



Resolución Directoral Regional

Nº 374 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 NOV 2018

resulten responsables, por la demora en la tramitación de las solicitudes de otorgamiento de Constancias de Posesión, presentada por los quejosos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR

Distribución:
Administrados
DRA T
OAJ
OPP
AATAC
DISTE
Archivo

IFQC/jetv